

ESTATUTOS DEL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER OMICRÓN

Conste por el presente documento los estatutos del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER OMICRON**, que suscriben:

ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA, NIT 900.530.630-9, con domicilio en Bogotá, Colombia, ubicado en la Calle 98 # 22-64, oficina 1211, debidamente representada en este acto por el Sr. **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, identificado con cédula de extranjería No. 413.201.

INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA., con NIT: 900.055.521-7, con domicilio en Bogotá D.C., debidamente representada por su representante legal la Sr. **YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.512.143 de Bogotá.

OMICRÓN DEL LLANO S.A.S, con NIT: 900.204.854-4, con domicilio en Bogotá D.C., debidamente representada por su representante legal el Sr. **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714 de Espinal, Tolima

Quienes en lo sucesivo se denominarán de forma individual como la "Parte", y conjuntamente "Las Partes".

CONSIDERANDO QUE:

Las Partes acuerdan firmar los presentes estatutos, que anexan y complementan el DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER OMICRÓN con fecha del 11 de diciembre de 2018, haciendo parte integral del mismo.

Las Partes aceptan y se comprometen a cumplir las cláusulas del presente documento cuyo contenido es el siguiente:

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.

El Consorcio se denomina "**INFRAESTRUCTURA ROVER OMICRÓN**", y se regirá por lo previsto en la normativa que le sea aplicable, así como por lo previsto en los presentes Estatutos.



ARTICULO 2º. OBJETO.

El Consorcio tiene por objeto exclusivo la realización de la construcción de la obra civil denominada “ **SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y MONTAJE DE VÍA FÉRREA, PRUEBAS Y PUESTA A PUNTO DE TODOS LOS EQUIPOS INSTALADOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LAS VÍAS DE ESTACIONAMIENTO DE TRENES Y TALLERES ALTERNOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, UBICADOS EN LOS PATIOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TODAS LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA SU CABAL FUNCIONAMIENTO**”, que le fue adjudicada por el Metro de Medellín en fecha 18-12-2018

Dicho Consorcio podrá desarrollar o ejecutar obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal, así como realizar modificaciones a dicho objeto.

ARTICULO 3º. DOMICILIO DEL CONSORCIO.

El domicilio del Consorcio se establece en **Bogotá D.C., Calle 98 22-64 EDIFICIO CALLE 100 OFICINA 1211** pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que estime necesarios, así como en las obras que constituyen su objeto.

ARTICULO 4º. DURACIÓN.

La duración del Consorcio será igual al plazo total estimado del Contrato de obra y tres años más, siempre y cuando en dicho momento hubieren sido ejecutados total o definitivamente los trabajos necesarios para la conclusión de la obra, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las cuestiones, diferencias, garantías, responsabilidades y litigios entre las empresas, y las obligaciones con el dueño o propietario de la obra o con terceros; salvo que las sociedades participantes y por acuerdo unánime decidieran la extinción anticipada del Consorcio. En todo caso, la duración del Consorcio estará limitada a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTICULO 5º. COMITÉ DE DIRECCIÓN. GERENCIA.

5.1. En el orden interno, el Consorcio se encontrará dirigido por un Gerente y un Comité de Dirección, compuesto de un representante elegido por cada una de las sociedades.

5.2. Los miembros del Comité de Dirección son los siguientes:

- **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, por parte de **ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA**
- **YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON**, por parte de **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA.**, y



- **FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, por parte de **OMICRÓN DEL LLANO, S.A.S.**

Dichos miembros están suficientemente apoderados y autorizados para participar en la toma de decisiones y para asumir obligaciones en nombre de las Partes. El Comité de Dirección será el responsable de establecer las líneas directrices de actuación y las cuestiones de naturaleza contractual, financieras y legales.

5.3. Para todos los efectos, se designa como **Gerente** y representante legal principal del Consorcio a **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, identificado con CE No. 413.201, quién está expresamente facultado para tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de la ejecución y liquidación del Contrato, y para representar al Consorcio en todas las actuaciones frente a EL METRO DE MEDELLÍN con amplias y suficientes facultades.

Como primer suplente se nombra a YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.512.143 de Bogotá D.C., quién cuenta con las mismas facultades otorgadas al Representante Legal Principal.

Como segundo suplente se nombra a **FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.714 de Espinal, Tolima, quién cuenta con las mismas facultades otorgadas al Representante Legal Principal.

Sin que sirva de limitación a la plena representación del Consorcio, el Gerente puede realizar los siguientes actos:

- a) Firmar cualquier tipo de contrato como representante legal del Consorcio, con los respectivos documentos y escritos de toda clase que deban expedirse, y contestar los que sean dirigidos por parte de la Administración Pública y/o cualquier entidad pública, persona jurídica o natural.
- b) Firmar actas de replanteo o modificación, asistir a las recepciones de obra, tanto provisionales como definitivas y firmar las actas pertinentes, comparecer a la práctica de liquidaciones de todo tipo incluida la definitiva o de terminación de obra, dando su conformidad o visto bueno frente a las mismas, suscribiéndolas si lo estimase precedente y percibiendo, en su caso, los saldos resultantes; solicitar revisiones de precios siguiendo el expediente de revisión de precios por todos sus trámites, percibiendo y haciendo efectivas las cantidades que por este motivo se reconozcan a favor del Consorcio.
- c) Cobrar certificaciones de obras y, para ello, presentar y suscribir los documentos y recibos precisos que se requieran.



- d) Contratar y despedir, siguiendo el debido proceso señalado en la ley, al personal de todo orden, fijando su retribución y sus obligaciones de acuerdo con los límites fijados por la legislación aplicable.
- e) Retirar y recibir de las oficinas correspondientes, toda clase de correos, telegramas, pliegos y paquetes, formulando cuando corresponda, las reclamaciones oportunas.
- f) Comprar, arrendar o tomar a cualquier título jurídico, bienes muebles, especialmente maquinaria, vehículos o equipos de todo género, así como subcontratar con terceros la ejecución de determinadas unidades de obra e instalaciones especiales. Tomar en arriendo bienes inmuebles. Concretar y rescindir contratos de seguros y transporte. Lo anterior, previa autorización del Comité de Dirección.
- g) Aceptar y suscribir las relaciones valoradas de obra ejecutada, certificaciones de obra, ampliaciones, proyectos, reformas o adiciones, presupuestos adicionales y precios contradictorios, o formular, en su caso, las reservas pertinentes.
- h) Intervenir, con plenas facultades y/o delegando en técnicos de probada competencia, en mediciones, estudios técnicos y presupuestarios, inspecciones y demás, formulando, si lo estima conveniente, las reclamaciones que sean procedentes, tanto ante El Metro de Medellín, como ante las empresas matrices, o terceros.
- i) Comparecer ante la jurisdicción laboral, Delegaciones de Trabajo (Ministerio del Trabajo) y Organismos Sindicales, interviniendo en los asuntos relativos a los contratos de trabajo y a los despidos de los trabajadores, así como en cuestiones suscitadas por accidentes y seguridad social, y en general, en cuantos asuntos de índole laboral se susciten pudiendo presentar escritos, suministrar pruebas, solicitar requerimientos, citaciones y hacer emplazamientos, tachar testigos, recusar formularios, y practicar en fin cuantas diligencias exija el procedimiento respectivo hasta su terminación, así como interponer y seguir, en su caso, los recursos pertinentes.
- j) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, exigir y aprobar rendiciones de cuentas, asistir a audiencias de conciliación pre-judicial o judicial; comparecer a audiencias ante cualquier tipo de Juzgado o Tribunal, independientemente de su grado y jurisdicción, y ante cualquier otra entidad pública o privada y en ellas, actuar como demandante, demandado o en cualquier otra calidad que la situación amerite, y en consecuencia, entablar, contestar y llevar a cabo hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, denuncias, acusaciones, excepciones. Firmar y presentar escritos y solicitudes, asistir a toda clase de actuaciones, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, así como instar cualquier tipo de actuación o conducta en el marco del proceso judicial; promover acciones relacionadas con el derecho de competencia; prestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales; consentir las resoluciones favorables, interponer, seguir y renunciar a toda clase de recursos, nombrar interventores o administradores, así como aceptar o ejercer cualquiera de tales cargos, y celebrar



convenios otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el efecto y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas Leyes de Procedimiento sin limitación alguna.

k) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes, de acuerdo con las facultades que se han relacionado.

l) Con carácter general, tomar todas las determinaciones que fueran necesarias para el buen fin de la ejecución del contrato adjudicado y su liquidación una vez finalizado.

En lo que se refiere a los aspectos internos del Consorcio, el Gerente actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices del Comité de Dirección y responderá directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraiga con terceros sin la aprobación de dicho Comité.

5.4. El Comité de Dirección se reunirá periódicamente en la forma que por el mismo se acuerde y en las ocasiones extraordinarias que se consideren necesarias, mediante la oportuna convocatoria acompañada del orden del día correspondiente. Asimismo, se reunirá a petición justificada formulada por escrito, con cinco días de antelación, por cualquiera de las sociedades que constituyen el Consorcio, por la Gerencia Única o por cualquiera de los miembros del Comité de Dirección.

El Comité de Dirección quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia de sus cuatro miembros, uno por cada sociedad miembro.

En la convocatoria deberá fijarse igualmente una segunda fecha para la reunión del Comité de Dirección, en el supuesto de no poder reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, existiendo entre ambas fechas un plazo de 2 días hábiles, y esta reunión de segunda convocatoria estará válidamente constituida, sea cual sea su número de asistentes.

No obstante lo anterior, el Comité igualmente quedará constituido válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad el orden del día y la celebración de la sesión.

5.5. La representación de cada empresa, es decir, el representante designado por cada una de las sociedades que hacen parte del consorcio dispondrá de un solo voto y los acuerdos se tomarán por unanimidad.

No obstante lo anterior, en caso de que no se alcanzare la unanimidad en la toma de decisiones por parte de los socios que componen el Consorcio, y como consecuencia se crea una situación de bloqueo en la gestión del Consorcio que pudiera conllevar a una



ralentización o paralización de su actividad, o que de dicha situación pudiera derivarse un incumplimiento legal o contractual que pudiera poner en peligro el cumplimiento de los términos del Contrato, o que los socios del Consorcio pudieran tener algún tipo de responsabilidad frente a terceros, se entenderá que se ha producido una situación de bloqueo, y en tal supuesto se aplicará lo siguiente:

Cualquiera de las Partes puede notificar en el plazo de dos (2) días corrientes y de forma fehaciente a las otras que se ha producido una Situación de Bloqueo. Una vez recibida la notificación, las Partes someterán la situación a la consideración de los máximos ejecutivos de cada una de las Partes, con el objeto de solucionar la Situación de Bloqueo. Si los máximos ejecutivos no alcanzan un acuerdo dentro de los quince (15) días corrientes siguientes a la recepción de la notificación, el Gerente queda facultado expresamente por las sociedades miembros, para adoptar provisionalmente en nombre y representación del Consorcio cuantas decisiones y medidas sean estrictamente necesarias, para garantizar el desarrollo y cumplimiento del objeto del Consorcio.

La decisión adoptada por el Gerente deberá ser notificada de manera fehaciente a los miembros del Comité de Dirección por escrito antes de hacerse materialmente efectiva, y el o los miembros discrepantes podrán impugnar la decisión adoptada por el Gerente, ante el tribunal arbitral previsto en la cláusula 24 de este Acuerdo, en el plazo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que el Gerente adopte y comunique a las otras Partes la decisión objeto de controversia.

Transcurrido dicho plazo sin hacer valer su derecho, la decisión del Gerente se entenderá definitiva y no podrá ser impugnada.

La decisión del Tribunal Arbitral será vinculante para los socios y para el Consorcio.

5.6. De todas las reuniones del Comité se levantará Acta en la que se reflejarán sucintamente, pero con claridad, los acuerdos adoptados. Dichas actas serán analizadas y firmadas, de conformidad o con las reservas que se invoquen, por todos los asistentes a la reunión.

Los acuerdos del Comité de Dirección podrán adoptarse también por escrito y sin sesión, siempre que el Acta correspondiente sea suscrita por todos los miembros que lo integran.

ARTICULO 6º. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

El Comité de Dirección tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio, enumerándose seguidamente sin carácter limitativo las siguientes:



- A) Remoción y nombramiento de la persona que ostente la Gerencia Única, así como la separación o el nombramiento de nuevos miembros del Comité de Dirección, en este último caso, siempre a instancia de la sociedad que respectivamente representen. En todo caso, el Gerente será nombrado a instancias de la empresa líder del Consorcio.
- B) Aprobar el nombramiento de todo el personal técnico y administrativo que se juzgue necesario para el cumplimiento del Contrato, así como acordar su cese de labores.
- C) Autorizar la ubicación de las oficinas y las condiciones de su utilización, así como la clase y cantidad del espacio y del material y personal situado en aquellas.
- D) Aprobar todos los informes, estudios y especificaciones relativas a la obra objeto del Consorcio.
- E) Aprobar las compras y subcontratos por importe superior al 1% del importe del Contrato o por cualquier importe en caso de que se subcontrate a empresas del consorcio.
- F) Aprobar el reembolso de los gastos realizados por cualquiera de los miembros del Consorcio.
- G) Aclarar cualquier duda que pueda surgir de los presentes Estatutos y, en su caso, modificarlos.
- H) Solicitar a las sociedades que hacen parte del Consorcio las aportaciones de fondos o avales bancarios o de compañías de seguros que considere necesarios o convenientes para la ejecución del objeto del Consorcio, en los términos, forma y condiciones previstos en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.
- I) Establecer un programa de seguros, en la forma necesaria para el cumplimiento de la ejecución de la Obra.
- J) Delegar cualquiera de sus facultades.
- K) Conocer y aprobar los balances y cuentas de resultados y decidir cuándo deban distribuirse los resultados y hacerse efectivos.
- L) Liquidar el Consorcio, una vez cumplido su objetivo, o designar a los liquidadores oportunos.
- M) La realización de las operaciones financieras del Consorcio que fueran necesarias.
- N) Requerir la documentación que estimen conveniente y las medidas necesarias para controlar la buena marcha técnica y administrativa de los trabajos y, con ello, estar en disposición de aclarar la situación del mismo a las Sociedades que conforman el Consorcio cuando así lo requieran.
- O) Ayudar a la Gerencia Única para que pueda activar las gestiones de todos los asuntos que interesen al Comité.
- P) Designar, en su caso, los auditores independientes del Consorcio.
- Q) Dirigir las relaciones del Consorcio con el Cliente, y con otros Organismos, Sociedades o personas con las que haya de relacionarse oficialmente.



- R) Estudio y aprobación de los términos y condiciones de las modificaciones en el contrato suscrito con LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, que pudieran hacerse necesarias durante la vigencia del contrato (prórrogas, modificados, adiciones, etc.).

ARTÍCULO 7º. JEFE DE OBRA. JEFE ADMINISTRATIVO.

7.1. Se completa la organización con el **Jefe de Obra** y el **Jefe Administrativo**, que serán designados por el Comité de Dirección y que tendrán las facultades que dicho Comité les otorgue. El Jefe de Obra estará bajo la dependencia del Gerente. El Jefe Administrativo estará bajo la dependencia del Jefe de Obra.

7.2. En particular, el Jefe de Obra, aparte de las funciones que pudiera otorgarle el Comité de Dirección, ejercitará las funciones que específicamente el Gerente delegue en él y las siguientes:

1. Realizar la planificación técnica y económica de la obra, con la periodicidad que se establezca, que deberán ser presentadas al Gerente para su supervisión y aprobación o modificación si fuere necesario.
2. Presentar al Gerente, para su aprobación, las necesidades en cuanto a recursos de producción para la ejecución de las obras (humanos, materiales, maquinaria, subcontratos, etc.) de acuerdo con las previsiones de planificación técnica y económica.
3. Organizar y gestionar los recursos de producción referidos en el apartado anterior, para ejecutar la Obra de acuerdo con las especificaciones técnicas del Proyecto y los objetivos de la planificación técnica y económica.
4. Preparar las certificaciones mensuales de obra con el representante del Metro de Medellín
5. Presentar al Gerente, para su aprobación, la información económica mensual del Consorcio (producción, certificación, cobros, gastos, costes, resultado, etc.) de acuerdo con el sistema contable elegido.

7.3. El sistema de gestión de costes de obra será el programa MASTERCOST.

ARTICULO 8º. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

8.1. La participación de cada una de las sociedades miembros del Consorcio en la totalidad de los derechos y obligaciones, así como los riesgos, beneficios o pérdidas, se fija en proporción a sus respectivas cuotas, que se establecen a continuación, sin más excepciones que las que se recogen en estos Estatutos y dejando siempre a salvo la responsabilidad solidaria frente a terceros de acuerdo con lo previsto legalmente.



8.2. La participación o cuota de cada una de las empresas integrantes del Consorcio se fija en los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES	PORCENTAJE	CONDICIÓN
ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA	50%	LIDER
INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA.	30%	NO LIDER
OMICRÓN DEL LLANO SAS	20%	NO LIDER

ARTÍCULO 9º.- CESIÓN.

Ninguna de las Partes del Consorcio tiene el derecho a vender, ceder o de algún otro modo gravar, enajenar o transmitir su parte en el Consorcio, o un porcentaje de éste a favor de un tercero, excepto que ello sea exigido por la ley y/o un tribunal competente, o que se obtenga el consentimiento escrito y fehaciente tanto de las otras Partes como del Cliente.

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

10.1. Las Partes serán responsables de forma solidaria frente al Cliente y terceros, en relación con todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del Contrato firmado entre el Consorcio y el Cliente.

10.2. No obstante lo anterior, internamente cada Parte será responsable de manera proporcional a sus respectivos Porcentajes de Participación de todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del Contrato. Cada Parte tendrá el derecho de iniciar cualquier acción y/o reclamación hacia las otras Partes para obtener la restitución de las cantidades abonadas en exceso de sus respectivos Porcentajes de Participación y de ser indemnizada de cualquier daño y/o pérdida que haya sufrido. Sin embargo, si dicha responsabilidad se debe a fraude, dolo, negligencia grave o incumplimiento intencional del contrato administrativo, la Parte culpable será responsable por la totalidad de dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 11º. MOVIMIENTOS DE FONDOS.

11.1. El Consorcio abrirá una cuenta corriente bancaria principal, conjuntamente, a nombre del Consorcio, de la que se podrá disponer con la firma conjunta de los representantes autorizados de cada una de las sociedades miembros o de las personas en



que ellas deleguen. En la expresada cuenta se ingresará el importe de los anticipos de fondos que efectúen las sociedades, de las certificaciones de obra y las demás cantidades que perciba el Consorcio por cualquier concepto.

11.2. Los pagos, transferencias e ingresos del Consorcio se efectuarán a nombre del mismo en las cuentas corrientes abiertas con dicha titularidad en Bancos escogidos de común acuerdo por las sociedades miembros. Los fondos podrán ser retirados de dichas cuentas por cheques, órdenes o transferencias mediante las firmas conjuntas de las personas autorizadas, representadas o por representantes de las distintas sociedades.

11.3. Se considera un factor esencial y primordial en este Consorcio que los trabajos se financien con el capital operativo y el cobro/descuento de las certificaciones no recurriendo a solicitar aportaciones de fondos complementarios de las sociedades, salvo en el caso de que no se puedan cubrir las necesidades de Tesorería con los medios anteriores. A tales efectos, el Consorcio seguirá dicha política de autofinanciación.

11.4. Las aportaciones de dinero que se requieran para la ejecución del objeto del Consorcio serán realizadas por cada Parte en proporción a su participación en dicho Consorcio. Dichas aportaciones se efectuarán en forma tal que en ningún caso las cuentas abiertas a nombre del Consorcio se hallen en descubierto, así como permitan el cumplimiento de las obligaciones financieras del Consorcio.

11.5. La Gerencia evaluará mensualmente las necesidades de financiación en el tiempo del Consorcio, planificación que será remitida a los miembros titulares del Comité de Dirección, para su aprobación, estudiando éste las fórmulas de financiación, mediante aportaciones de fondos de los miembros del Consorcio o mediante la formalización de operaciones financieras con entidades bancarias. Esta evaluación se efectuará por medio de un resumen de tesorería que indicará los cobros y pagos habidos en el mes anterior y en el presente, así como las previsiones de pagos a efectuar en el mes en curso y sucesivos. En caso de aportaciones de fondos se efectuarán a la fecha fijada en la evaluación de la Gerencia, aprobada por el Comité de Dirección, concediéndose un plazo de gracia de diez días hábiles contados a partir de dicha fecha establecida.

Si las necesidades reales de financiación son superiores a las expresadas en el informe, la Gerencia requerirá a las sociedades miembros para que suministren los importes adicionales, en proporción a sus respectivas participaciones en el Consorcio, debiendo dichas aportaciones realizarse en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento efectuado por escrito o por fax, no existiendo en este caso, por la urgencia, período de gracia.



11.6. Todos los importes se expresarán en Pesos colombianos; en caso de aportación por una de las partes de dinero en moneda extranjera, la misma se entenderá efectuada por el importe real en Pesos líquido que quede ingresado en la cuenta del Consorcio, tras abonar todas las comisiones y gastos que el banco depositario de dicha cuenta cargue, y tras las operaciones bancarias necesarias, que serán de cuenta y riesgo de cada una de las sociedades miembros del Consorcio.

11.7. Los ingresos de fondos, así como los reembolsos de estos o de eventuales anticipos, se harán siempre simultáneamente por o a las partes en la proporción fijada en el Artículo 8º de estos Estatutos, y salvo lo indicado en el párrafo siguiente del presente artículo.

El pago por el reembolso de gastos, esto es, los gastos en los que deba incurrir cualquiera de las Partes obligatoriamente con el fin de que el Contrato siga su transcurso, se efectuarán de acuerdo con las normas que determine el Comité de Dirección.

11.8. Las PARTES miembros no emplearán dinero, propiedades o créditos del Consorcio con fines distintos al común. No se permitirá que cualquiera de las propiedades del Consorcio, o los intereses relacionados con el mismo sean dedicados a aliviar las cargas particulares de las sociedades que lo integran. Todo ello habida cuenta del interés público subyacente al objeto del Consorcio y a los efectos de no atentar contra el mismo.

ARTÍCULO 12º. MOROSIDAD

12.1. Si alguna de las sociedades miembros no efectuase la aportación a que estuviera obligada, en la fecha fijada o su período de gracia, incurrirá en morosidad y, sin perjuicio de incurrir en causa de resolución, dicha Sociedad Miembro deberá al Consorcio, además del importe de la aportación no efectuada, una suma de intereses calculada sobre la base del importe pendiente, para el período en que se mantenga la deuda, al tipo del interés anual de sobregiro fijado por el Banco de la República de Colombia, incrementado en seis puntos. Dicho importe se deberá al Consorcio sin perjuicio de cualquier otro derecho determinable por Ley o por este Estatuto.

12.2. En el supuesto de que cualquiera de las sociedades miembros del Consorcio se demorase más de 15 días corrientes en poner a disposición del Consorcio, de forma íntegra, las aportaciones de recursos que le hayan sido solicitadas, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, las sociedades cumplidoras podrán, de forma obligatoria y proporcional a su participación en el Consorcio, suplir totalmente aquel incumplimiento, en el plazo de quince días corrientes contados desde la fecha de recepción de la correspondiente solicitud del Comité de Dirección, percibiendo de la parte en mora una indemnización equivalente a:



- a) Si la mora se debe a la falta de aportación de recursos financieros, la indemnización se establecerá con base en un interés anual consistente en el tipo de interés corriente fijado por la Super Intendencia Financiera de Colombia, incrementado hasta en 1.5 puntos del interés certificado por la Superfinanciera. Este interés anual se aplicará sobre las cantidades objeto de mora, y por el tiempo que dure dicha situación.
- b) Si la mora afecta a aportaciones de garantía, esto es, las aportaciones que las Partes deban realizar con el fin de presentar cualquier tipo de garantía para responder ante EL METRO DE MEDELLÍN por la adecuada ejecución del contrato, o ante terceros por posibles daños a bienes de su propiedad, la indemnización se establecerá con base en un importe equivalente al tipo de interés corriente fijado por la Super Intendencia Financiera de Colombia, incrementado hasta en 1.5 puntos del interés certificado por la Superfinanciera, aplicado sobre el importe de la garantía que haya sido suplida, esto es, la garantía que haya sido integrada o abastecida en lo que faltare, y por el tiempo que dure dicha suplencia.

Para efectos de acreditar la mora, bastará la notificación fehaciente de la solicitud de fondos remitida por el Comité de Dirección a la sociedad en mora, así como la certificación del Banco acreditativa de no haberse ingresado la cantidad solicitada a la sociedad en mora, en la Cuenta corriente del Consorcio, dentro del plazo establecido.

12.3. Si la mora superare un plazo de treinta (30) días corrientes a contar desde aquel en que debería haberse efectuado la aportación, las sociedades cumplidoras, previa acreditación del incumplimiento, podrán exigir judicialmente a la parte en mora el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, lo cual acarreará automáticamente los siguientes efectos:

- Reestructuración del Comité de Dirección, excluyendo a los representantes de la parte en mora, que perderán el derecho de asistencia y de voto en dicho Comité.
- Cese de los cargos del Consorcio que hubiere nombrado la parte incumplidora.
- Sustitución del apoderado o apoderados mancomunados nombrados por la parte incumplidora, por la persona o personas que designe el Comité de Dirección.
- Pérdida por parte de la incumplidora de toda representación en los órganos del Consorcio, así como de todo derecho político.



- Exclusión de la sociedad incumplidora de toda participación en los trabajos de la Obra pendientes de ejecutar, quedando excluida de todo derecho a participar en los beneficios que se puedan producir, sin perjuicio de su obligación de participar en las pérdidas. Tampoco podrá la incumplidora retirar las aportaciones, elementos y maquinaria que hubiese aportado al común (Consortio) hasta la total finalización de la Obra, salvo acuerdo en contrario del Comité de Dirección.
- Sólo en el exclusivo supuesto de que al concluir la Obra se obtengan beneficios, la sociedad incumplidora tendrá derecho a que se le reintegre el capital que aportó al Consortio o aquella otra cantidad que en Derecho proceda.
- Respecto de las pérdidas, subsistirá en todo caso la obligación de la sociedad excluida (incumplidora) de asumir la parte de pérdida que se produjera en el Consortio, en proporción a su cuota inicial, bien sea hasta que el Consortio deje de actuar por cualquier causa en la Obra, o hasta finalizar la ejecución del Contrato. Tal participación en la pérdida se asumirá, en primer término, con cargo al capital aportado al Consortio por la empresa excluida y si éste no fuera suficiente, podrán las demás Partes reclamar la diferencia, a través del procedimiento que en Derecho corresponda.

A los efectos previstos en la presente disposición con relación al supuesto de exclusión de la parte en mora, para el cálculo del quórum de asistencia y para la adopción de decisiones, ambos inclusive, no se tomará en cuenta al representante del Comité de Dirección que haya nombrado la parte en mora.

12.4. El Consortio bloqueará todos los pagos que deba efectuar a la parte en mora, cualquiera que sea su concepto, importe u origen, aplicando las cantidades retenidas a cubrir, siquiera parcialmente, la mora.

12.5. Una vez excluida del Consortio la sociedad en mora, no cabrá bajo ningún concepto su reincorporación, aun cuando regularice su situación, salvo que las sociedades cumplidoras decidieran por unanimidad lo contrario.

La exclusión por falta de aportaciones de las Sociedades Miembros del Consortio será automática, salvo que unánimemente se decida lo contrario.

ARTÍCULO 13º. SUBCONTRATACIÓN DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS DEL CONSORCIO. DERECHO DE PREFERENCIA.



13.1. El Consorcio podrá subcontratar a una de las sociedades miembros, previa decisión del Comité de Dirección. Sin embargo, en caso de obtener una subcontratación, la sociedad miembro del consorcio que a su vez funge como subcontratista del Consorcio será responsable de su actuación objeto del subcontrato. Dicha subcontratación se realizará conforme lo dispuesto en este artículo.

13.2. Salvo acuerdo en contrario, el principal factor para dicha subcontratación se basará en que la oferta de la sociedad miembro elegida sea competitiva frente a la de las otras sociedades miembros, y después de ser negociada frente a la oferta más competitiva de un tercero. Esto es, se requiere que la oferta de la sociedad miembro sea equiparable con la oferta de menor precio en el mercado, para que dicha sociedad resulte elegida como subcontratista del Consorcio.

13.3. No se dará trato preferente alguno por parte del Consorcio a ninguna de las Sociedades Miembros, salvo el de otorgarles derecho de preferencia en su escogencia, siempre que su oferta sea equiparable con la oferta más competitiva hecha por un tercero.

13.4 Si una de las Partes es elegida subcontratista, se tendrá como condición *sine qua non*, el que la ejecución de la obra la realice directamente esta con sus propios medios, y no se permitirá que la subcontrate para ejecutarla. De no cumplirse este requisito, se perderá el derecho de preferencia.

ARTICULO 14º. PERSONAL.

14.1. Cada PARTE miembro se compromete a poner a disposición del Consorcio el personal necesario lo suficientemente entrenado y cualificado para llevar a cabo el Contrato. Todo el personal del Consorcio será supervisado por el Gerente y aceptará instrucciones solo de él y no de las Sociedades Miembro. El personal quedará asignado al Consorcio por el tiempo que determine el Comité de Dirección, sin perjuicio de su relación laboral con la PARTE que lo ponga a disposición. Ningún personal titulado superior o medio puede ser retirado del Consorcio por las Sociedades Miembro sin la aprobación del Comité de Dirección.

14.2. El personal necesario o conveniente que no sea aportado por las PARTES será contratado y despedido según las condiciones aprobadas por el Comité de Dirección y que establece la legislación aplicable a dicha materia.

14.3. En cuanto al personal que pertenezca a la planta de cada una de las PARTES constituyentes del Consorcio que preste sus servicios de modo permanente o en



dedicación parcial al Consorcio, seguirá figurando en las nóminas de sus respectivas Sociedades y sus costes totales, según cálculo establecido, serán cargados al Consorcio mediante la facturación de reembolso de gastos.

Para determinar el importe a cobrar por cada trabajador en la factura de reembolso de gastos, se someterá al Comité de Dirección una propuesta en la que se detalle el coste para las PARTES por todos los conceptos (salarios, pluses, bonificaciones, ayudas de vivienda, seguridad social, etc.) al año y dividido este total anual por doce meses, dará la cantidad a cobrar mensualmente al Consorcio.

Este cálculo será revisado periódicamente y como mínimo una vez al año. Se debe notificar a la Gerencia, con antelación suficiente, el día en que se incorpora al trabajo el personal aportado por cada empresa.

14.4. El personal de las empresas que ocasionalmente preste un trabajo específico para el Consorcio por acuerdo del Comité de Dirección, cobrará por nómina a la PARTE miembro a la que se encuentre vinculado, y ésta pasará factura o incluirá su respectiva remuneración en la factura de reembolso de gastos.

14.5. No se cobrarán al Consorcio los salarios de los miembros del Comité de Dirección, que se ocupen de resolver problemas o consultas del mismo por el tiempo invertido, pero sí sus gastos de alimentación, gastos de viajes y medios de transporte.

14.6. No obstante lo anterior, la empresa líder del consorcio cobrará un suplido por la gerencia por el desarrollo de sus actividades ejecutivas, cuyo importe será aprobado por el comité de dirección,

ARTÍCULO 15º.- APORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

15.1. La maquinaria o equipo necesario para la ejecución de la Obra será aprobada por el Gerente. Las sociedades miembros del Consorcio podrán aportar su propia maquinaria bajo un contrato de arrendamiento, o el Consorcio adquirirá o arrendará a terceros las que estime preciso.

15.2. En el supuesto de aportación de la maquinaria por las sociedades miembros, será necesario:

- a) Fijar el canon de arrendamiento mensual para cada máquina o equipo, según los cálculos que, a tal efecto, apruebe el Comité de Dirección, que se actualizarán el mes de enero de cada año, de acuerdo con el criterio que adopte dicho Comité.



- b) Facturar mensualmente al Consorcio, computando el tiempo de arrendamiento desde la llegada de la máquina a la Obra.
- c) Aportar los documentos legales que acrediten la titularidad de la maquinaria y los seguros contra accidentes de tránsito (SOAT), además de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

Las PARTES que aporten máquinas al Consorcio, deberán asesorar a este último acerca de los repuestos que deban mantener en la Obra para el debido funcionamiento de las mismas.

15.3. Al término de la Obra, la maquinaria, equipos, materiales, etc., propiedad del Consorcio, serán vendidos a terceros, teniendo derecho de preferencia para adquirirlas las sociedades miembros.

Si las PARTES hubieran manifestado su interés de quedarse con los bienes adquiridos por el Consorcio, se formarán lotes con la maquinaria y demás elementos, de forma que su valor conjunto sea proporcional al porcentaje de participación de las respectivas sociedades miembros.

Si ninguna de las PARTES mostrara su deseo de quedarse definitivamente con las máquinas o elementos en venta, se procurará venderlos a terceros, al menos por el valor residual fijado.

ARTÍCULO 16º.- OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTRAS CARGAS.

16.1. Las PARTES se encargarán, de acuerdo con los porcentajes de participación que ostentan en el Consorcio, de todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con la ejecución de la Obra, compartiendo los riesgos de cualquier clase derivados de la misma, incluidos los de terceros que se garanticen mediante fianza prestada en relación con la adjudicación de la Obra.

16.2. El Consorcio asumirá los gastos y cargas de toda naturaleza ocasionados por la ejecución de los trabajos, con la sola excepción de los impuestos que graven individualmente a las entidades que lo componen, las excepciones que establece este artículo y estos Estatutos.



16.3. Todos los costes originados por la ejecución del objeto del Consorcio y/o causados por su desarrollo, se considerarán como costes del Consorcio. Sin que sirva de limitación, tales costes incluirán los siguientes:

1. Coste del Personal aportado por las Partes al Consorcio de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en estos Estatutos o que se disponga por acuerdo del Comité de Dirección.
2. Coste del personal y mano de obra directamente empleada por el Consorcio.
3. Coste de materiales y herramientas.
4. Coste y/o cargos por alquiler de equipos e instalaciones de obra.
5. Coste de avales (salvo los provisionales de oferta), garantías, seguros y cargos bancarios.
6. Derechos de importación si existen, honorarios legales y de auditoría.
7. Costes asociados con la constitución del Consorcio, si los hubiere.
8. Coste de todos los servicios y actividades que sean necesarios para la ejecución del Contrato objeto del Consorcio, que sean desarrollados por terceros con el consentimiento de las Sociedades Miembros del Consorcio.
9. Costes derivados del arrendamiento y mantenimiento de cualquier oficina utilizada por el Consorcio, a excepción de las oficinas ya en utilización por cualquiera de las Partes.
10. Gastos de viajes y manutención de los representantes, miembros del Comité de Dirección o sus sustitutos respecto a reuniones pre-acordadas y necesidades del Proyecto, en la cuantía que determine el propio Comité de Dirección.
11. Costes del personal directivo de cualquiera de las partes cuyas visitas temporales a las obras sean requeridas por la Gerencia o aprobadas por el Comité de Dirección.
12. Todos los cargos que resulten de penalizaciones o reclamaciones impuestas a las Sociedades Miembros como consecuencia de su responsabilidad solidaria en el Consorcio. Sin embargo, el Consorcio podrá repetir contra la parte responsable.
13. Todos los costes resultantes de errores, omisiones, etc., del Consorcio, derivados de la ejecución del Contrato.

16.4. Si no se prevé lo contrario en estos Estatutos, todos y cada uno de los costes cobrados por las PARTES al Consorcio serán costes reales y demostrados, sin incluir gastos generales o beneficio.

16.5. Los suministros y servicios aportados por cualquier PARTE al Consorcio serán facturados mensualmente y el pago se hará por el Consorcio dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la recepción de la factura, deduciendo el importe que deba dicha Sociedad Miembro al Consorcio.



Si alguna factura o parte de ella entregada al Consorcio por una de las PARTES fuese rechazada por el Consorcio, la parte que sea aceptada deberá pagarse lo antes posible. Cualquier discrepancia de esta naturaleza será resuelta por el Comité de Dirección. En ningún caso tendrán derecho las PARTES al cobro de intereses si la factura en discordia es finalmente aceptada.

ARTICULO 17º.- DETERMINACIÓN DE RESULTADOS Y CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LOS MISMOS.

El Consorcio se regirá por un régimen de resultados, esto es, por un sistema mediante el cual las Partes distribuirán entre ellas tanto los beneficios como las pérdidas derivadas de las obras, que serán distribuidos entre las PARTES, en proporción a sus respectivas participaciones, debiendo ser atribuidos dichos resultados a las mismas en el ejercicio en que se aprueben las cuentas. Los beneficios sólo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total de las Obras y de las obligaciones derivadas de las mismas, tanto ante el dueño de la Obra como ante terceros; hasta ese momento, toda cantidad que hubiera sido distribuida por tal concepto será considerada anticipo o entrega a cuenta, quedando la PARTE respectiva obligada a las devoluciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18º.- OBLIGACIONES CONTABLES

18.1. El Consorcio llevará una contabilidad ordenada e independientemente de la que lleven las PARTES que lo componen, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

La contabilidad se llevará de acuerdo con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF), y conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

18.2. Cada una de las PARTES puede examinar por si misma y por medio de las personas naturales y jurídicas que designen, la contabilidad y todos los documentos del Consorcio, como asimismo la situación de la Obra desde el punto de vista técnico practicando las pruebas y controles que estime conveniente y sin que afecte al desarrollo de la Obra.

18.3. El Consorcio elaborará un balance y cuenta de resultados con la periodicidad y los detalles informativos que estime necesarios el Comité de Dirección, de los que remitirá inmediatamente copia a los miembros del Comité y a las personas que estos designen.



18.4. Todos los libros y documentos contables del Consorcio se conservarán en su domicilio fiscal y deberán ser revisados por el Comité de Dirección y firmados por el Gerente. Los asientos contables no podrán hacerse más que sobre la base de documentos justificativos.

18.5. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato cualquiera de las Sociedades Miembros puede solicitar una auditoria del Consorcio, siendo los gastos ocasionados por dicha auditoria enteramente a cargo de la Parte que solicite dicha auditoria adicional.

18.6. Dentro de los dos (2) meses siguientes al término de cada año, la Gerencia entregará para ser aprobado por el Comité de Dirección, la cuenta de pérdidas y ganancias del año precedente. La entrega de dicho informe se hará de forma que se adapte a las fechas exigidas por la contabilidad interna de las PARTES y conforme a la Ley vigente.

ARTÍCULO 19º.- SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALGUNA DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS DEL CONSORCIO.

19.1. En el caso de que se declare el inicio del proceso de reorganización o liquidación judicial de algún miembro del Consorcio, será de aplicación lo siguiente:

- i. La PARTE que tenga la intención de solicitar el inicio del proceso de reorganización o liquidación judicial, deberá comunicarlo al resto de Las Partes con dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud de inicio del proceso. Antes de la declaración del inicio del proceso de reorganización o liquidación judicial, el Consorcio no deberá tener deudas pendientes de pago con sus proveedores y subcontratistas.
- ii. Desde el momento en que se presente la solicitud del inicio del proceso de reorganización o liquidación judicial, la sociedad deudora no tendrá derecho de voz ni voto en los órganos del Consorcio. Asimismo, durante dicho período los apoderados designados por la sociedad deudora quedarán sustituidos automáticamente por aquéllos que designen las demás Partes.
- iii. Durante la tramitación del proceso de reorganización o liquidación judicial, la sociedad deudora tendrá las mismas obligaciones recogidas en los presentes estatutos, sin quedar eximido de realizar aportaciones previstas en el artículo X de los presentes Estatutos cuyo incumplimiento acarrea las consecuencias establecidas en el artículo X.

19.2. Se pone especial atención en el hecho de que quedan absolutamente prohibidos cualquier tipo de actos que, de acuerdo con la legislación de contratación del sector público, pudieran afectar a la capacidad de contratar de las sociedades asociadas en el



Consortio. Así, en el ámbito del Consorcio se actuará con total respeto a la legalidad vigente, tanto en los actos que se lleven a cabo en nombre del Consorcio como aquellos que, aun siendo efectuados a título personal, tengan relación con la representación o responsabilidad que ostenta el autor de tales actuaciones dentro de la estructura del Consorcio.

ARTICULO 20º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y/O MODIFICACION DEL CONSORCIO.

20.1. Son causas de extinción y/o modificación del Consorcio las siguientes:

- a) La terminación del objeto para el que fue constituido.
- b) La resolución del contrato de ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del Consorcio.
- c) La imposibilidad física o jurídica de realizar el objeto del Consorcio.
- d) El inicio de un proceso de liquidación o reorganización judicial por parte de alguna de las PARTES en el Consorcio.
- e) El incumplimiento, por cualquiera de las PARTES asociadas en el Consorcio, de las normas previstas en estos estatutos y, particularmente, la falta de aportación de dinero, garantías o prestaciones, a que estuviesen obligadas las sociedades asociadas, cuando, siendo requeridas para ello, dejasen de hacerlo.

20.2. Las causas de extinción previstas en los apartados d) y e) del presente Artículo, sólo serán ejercitables a instancia de las sociedades que no hubieren incurrido en ellas. Si no se ejercitasen como causas de extinción serán, en todo caso, causas de modificación del Consorcio, acarreando de manera automática e inmediata los efectos previstos en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

20.3. Cuando se den cualquiera de las causas indicadas en los apartados d) y e) de este Artículo, las sociedades que no incurran en ellas tendrán la facultad de continuar y hacerse cargo de la parte del contrato pendiente de ejecutar del contrato con el cliente, quedando excluida de éste a la sociedad incurso, de manera automática, desde la fecha de comunicación realizada por las sociedades cumplidoras de su voluntad de continuar el contrato en solitario y de hacerse cargo del 100% de los trabajos pendientes de ejecutar.

Desde el momento en que se efectúe dicha comunicación, la PARTE incurso perderá todo derecho a participar en los órganos de gobierno del Consorcio, como de la jefatura de obra, y puestos de administración

Las otras empresas, podrán solicitar a la PARTE incurso, que adopte todas las decisiones y acuerdos oportunos para cederle, de la forma en que sea jurídicamente aceptable, su posición en el consorcio.



En todo caso, la PARTE afectada por cualquiera de dichas causas quedará excluida de toda participación futura en los trabajos objeto del Consorcio y con los restantes efectos previstos en el artículo 19° de los presentes Estatutos en el caso del inicio de un proceso de reorganización o liquidación judicial.

ARTICULO 21º.- EFECTOS DE LA EXTINCION.

Producida la extinción del Consorcio, comenzará el período de su liquidación.

De darse algunos de los casos previstos en los apartados d) o e) del Artículo anterior, una vez concluidos los trabajos contratados o resuelto el contrato con el cliente, comenzará el periodo de liquidación, y las sociedades que hubieran asumido todos los derechos y obligaciones del Consorcio por la exclusión de la otra PARTE, deberán realizar todos los actos de liquidación necesarios. Si de la liquidación resultara que la empresa excluida debe soportar pérdidas que no estén cubiertas por sus aportaciones, esta deberá abonar a las PARTES que hayan continuado la ejecución de los trabajos, la diferencia resultante y en un plazo de treinta (30) días corrientes a contar desde que fuera requerida a tal fin.

ARTICULO 22º.- LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

22.1. Después de terminados los trabajos que constituyen el objeto del Consorcio, el Comité de Dirección se encargará de que se proceda a la liquidación definitiva de los gastos, adjudicación o realización de los bienes, pago de las deudas a terceros y al cierre de las cuentas bancarias.

El saldo que resulte de las operaciones anteriores, tanto en el caso de que sea positivo como negativo, será distribuido entre las PARTES asociadas en proporción a su participación en el Consorcio y en la forma que determine el Comité de Dirección.

22.2. La liquidación se llevará a cabo por el Comité de Dirección y si el Consorcio se hubiere extinguido por culpa o incumplimiento de una de las PARTES asociadas, las Partes que hubiesen permanecido en la ejecución de los trabajos realizarán las funciones de liquidación dando, en su momento, el debido conocimiento a la sociedad incumplidora para la efectividad de la liquidación.

22.3. El Comité de Dirección quedará automáticamente disuelto una vez se haya realizado la liquidación del Consorcio.

22.4. Corresponde al Comité de Dirección, durante el periodo de liquidación, las siguientes funciones:



1. Llevar y custodiar los libros y correspondencia del Consorcio, y velar por la integridad de su patrimonio.
2. Realizar las operaciones comerciales y las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Consorcio.
3. Percibir los créditos y demás derechos pendientes al tiempo de iniciarse la liquidación.
4. Enajenar los bienes del Consorcio.
5. Pagar a las PARTES miembros del Consorcio su cuota de participación en el patrimonio líquido.

ARTICULO 23º.- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN.

Serán de cargo del Consorcio todos los gastos que se originen por el seguimiento y archivo de la documentación, administrativa y técnica, una vez disuelto éste hasta que, de acuerdo con la normativa vigente al efecto, sea posible su destrucción, siendo responsable de su custodia la PARTE responsable de la administración del Consorcio, salvo acuerdo distinto del Comité de Dirección.

ARTICULO 24º.- DERECHO APLICABLE Y FUERO COMPETENTE. CONVENIO ARBITRAL.

24.1.- Las Partes acuerdan expresamente que todas las disposiciones de los presentes Estatutos se someten a las Leyes de la República de Colombia.

24.2.- Las Partes acuerdan que cualquier duda o controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución de los presentes estatutos será resuelta en trato directo. Para este efecto, las Partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

24.3.- En caso de que la controversia no sea solucionada por la vía directa entre las Partes, después de un plazo de quince (15) días corrientes, posterior a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia ante un **Tribunal de Arbitramento**, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El arbitraje estará a cargo de un (1) árbitro, el cual será elegido de mutuo acuerdo en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de solicitud de inicio del



procedimiento arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo, el árbitro será designado de la lista de elegibles y con arreglo a los Estatutos de dicho Tribunal vigentes en ese momento.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

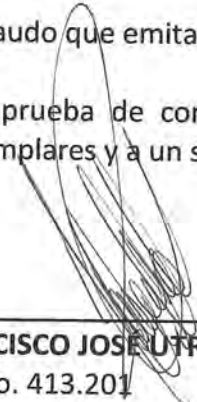
d. La Secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

e. El Tribunal se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los gastos en que incurran las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora.

El laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable.

En prueba de conformidad las Partes suscriben los presentes Estatutos en tres (3) ejemplares y a un solo efecto en Bogotá, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.



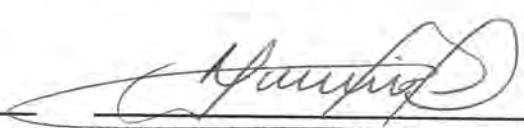
FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA

C.E. No. 413.201

Representa legal

ROVER ALCISA SUC. COLOMBIA

NIT: 900.530.630-9



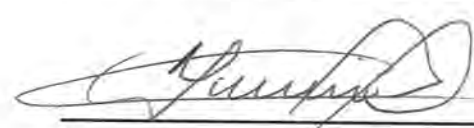
YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN,

79.512.143 de Bogotá

Representante Legal

INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA

NIT: 900.055.521-7



YAMILL ALONSO MONTENEGRO

CALDERÓN EN REPRESENTACIÓN DE

LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL

C.C. 93.123.714

Representante Legal

OMICRÓN DEL LLANO S.A.S

NIT: 900.204.854-4

